



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.551/98.-

Ref./SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - LU 89 TV CANAL 3.-
S/ Proyecto de contrato con la Empresa SANAMPAY para la
Dirección General, la Producción Ejecutiva y Periodística de un
espacio concebido para la mujer.-

DICTAMEN N° 333/98.-

Sr. Subsecretario de Medios de Comunicación:

En atención a lo solicitado e informado a fs. 15,
esta Asesoría Letrada de Gobierno, manifiesta lo siguiente:

I.- Las presentes actuaciones se inician (fs. 1) por
la Subdirección de Canal 3, a los fines de contratar la
"producción ejecutiva y periodística de un espacio concebido
para la mujer", procurando el encuadre legal en el art. 34, inc.
c) subinc. 5, apartado b) de la Ley 3 de contabilidad modificada
por N.J.F. 930;

II.- De conformidad al objeto de la contratación a
efectuarse, indicado en la nota de fs. 1 y en el proyecto de
contrato de fs. 11/12 en cuanto indica "Dirección General,
Producción Ejecutiva y Periodística haciéndose cargo de una de
las conducciones", entendemos que la contratación no puede ser
encuadrada en la forma indicada en el punto anterior. La
disposición mencionada indica como excepción al régimen de la
licitación pública, las contrataciones "de bienes cuya venta sea
exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo
posea una determinada persona o entidad y no hubiese substitutos
convenientes";

III.- El objeto a contratar debería encuadrarse en las
disposiciones del art. 34, inc. c) subinc. 5, apartado c) de la
Ley 3 de contabilidad modificada por N.J.F. 930, en cuanto
establece la excepción en favor de las contrataciones "de obras
científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse
a artistas, operarios, empresas o técnicos especializados o de
reconocida capacidad";

IV.- Con el encuadre legal precedente, las actuaciones
administrativas deberán ajustarse a las previsiones contenidas
en el Decreto n° 540/93 y su modificatorio 1101/93;

V.- No obstante lo expuesto en los puntos anteriores,
deberá tenerse presente lo siguiente:

a) que las denominaciones de "Empresa SANAMPAY" o "SANAMPAY
Producciones Periodísticas", solamente tienen entidad como
denominaciones de fantasía, ya que ninguna de ellas es
representativa de personería jurídica alguna;

b) que la inscripción ante los organismos de recaudación
(fs. 10), solamente acreditaría la inscripción del Sr. Miguel
Alberto ROJAS PALACIO en el rubro Producciones Periodísticas,
sin el aditamento de denominación de fantasía alguno; y

c) que el contrato ha sido proyectado para con la Sra.
Silvia Mónica ROJAS en representación de una denominación

//2.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.551/98.-

Ref./SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - LU 89 TV CANAL 3.-
S/ Proyecto de contrato con la Empresa SANAMPAY para la
Dirección General, la Producción Ejecutiva y Periodística de un
espacio concebido para la mujer.-

DICTAMEN N° 333/98.-

//2.-

comercial de fantasía y carente de los elementos necesarios para
su justificación;

VI.- Lo proyectado, no reúne los requisitos legalmente
exigidos por el Decreto n° 540/93 y sus modificatorios n°
1.101/93 y por esas circunstancias estará impedido de ser
aprobado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia;

VII.- Por otra parte, el hecho de que la persona a
contratar, tenga relación de dependencia con la Municipalidad de
Santa Rosa, en nada afecta a la relación contractual que se
generaría con el Estado Provincial;

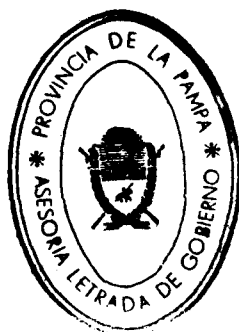
VIII.- Finalmente, resulta necesario efectuar tres
comentarios:

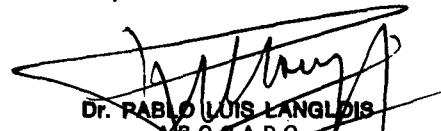
a) el escaso plazo existente entre el inicio de la
actuación administrativa y la fecha propuesta para el inicio del
contrato, por cuanto su exigüedad, impide cumplir en tiempo y
forma con la intervención de los organismos competentes,
bastando citar que la vista previa que corresponde al Tribunal
de Cuentas, tiene establecido un plazo de diez días hábiles
(cfe. art. 2° y 60 del Decreto Ley n° 513/69 -t.o. Dec. 635/88);

b) podrá ponerse en conocimiento del Consejo de la Mujer de
la Provincia, en virtud de la competencia asignada al mismo por
el artículo 25 de la Ley n° 1666 y la temática a ejecutar a
través de la contratación proyectada; y

c) la contratación deberá ser autorizada por Decreto del
Poder Ejecutivo, el que se ajustará a los recaudos de práctica.
Asimismo, en el artículo 1° del proyecto de fs. 13, corresponde
sustituir la expresión "condiciones" por "conducciones" y
establecer el encuadre legal de la contratación.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 2 de Abril de 1.998.-
EOC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLAIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa